



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 3  
*de la Sección Capital Sucre*

*Sucre Capital de la República de Bolivia* Recibido 13 - April - 2005

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 091/05**

Sucre, 11 de abril de 2005

4 horas 11:40

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, antes de analizar el petitorio que antecede, conviene hacer una relación sucinta de todo lo acontecido a la fecha, desde la suscripción del convenio el 20 de febrero de 1998, por el entonces Alcalde Municipal de Sucre, Germán Gutiérrez Gantier, por una parte y el señor Fayez Rajab Kheder Kannan por otra, como representante de la Liga Árabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, por el que accedía esta última al usufructo de un terreno de 20.958,96 m<sup>2</sup> de propiedad municipal, con destino a la construcción de un complejo Socio-Educacional Sanitario, con su respectiva sede, con el objeto de implementar un Centro de Educación y Salud Hospitalario, para la prestación de servicios en beneficio de la colectividad.

Que mediante Resolución Municipal N° 61 de 8 de mayo de 1998, el Concejo Municipal, aprueba el convenio suscrito y autoriza la cesión en calidad de usufructo por el plazo de 30 años de un terreno área de equipamiento de propiedad municipal, con una superficie de 20.338,60 m<sup>2</sup>, sito en barrio "Los Libertadores", zona de Gracilazo, a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe, con destino a la construcción de un Complejo Socio -Educativo Sanitario en nuestra ciudad, bajo condición resolutoria y cláusulas de seguridad, consistente en la presentación del proyecto integral arquitectónico, en el plazo de 6 meses, para su aprobación, caso contrario se perdía el usufructo.

Que el 1ro. de junio de 1998, el Gobierno Municipal, suscribe el contrato M.A.J. N° 40/98 de constitución del usufructo mencionado.

Que es conocido que a partir de entonces han venido dictándose varias Resoluciones Municipales de acuerdo al siguiente orden:

La Resolución Municipal N° 85/99 de 28 de mayo de 1999, por la cual en su parte resolutoria se modifica el art. 4 de la Resolución Municipal 061/98, ampliando el plazo de un año a 6 meses más a computarse de mayo a octubre de 1999, debiendo el representante de la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, cumplir en los 3 primeros meses sus obligaciones tributarias y regularizar su trámite técnico - administrativo y los últimos tres meses, iniciar la construcción de la obra, en lo demás, quedaba vigente la Resolución 06/98.

La Resolución Municipal N° 52 de 30 de marzo de 2000, por la cual en su parte resolutoria, abroga y deja sin efecto legal la Resoluciones Municipales 061/98 de 8 de mayo de 1998 y 085/99 de mayo 28 de 1999 y por consiguiente revierte a dominio municipal el lote de terreno de 20.338,60 m<sup>2</sup>., en el Barrio Libertadores, que fue otorgado en usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe, con destino a la construcción del Complejo Socio-Educacional Sanitario, por no haber cumplido con las condiciones y requisitos técnico-administrativos, establecidos en las citadas resoluciones y la normativa municipal vigente.

La Resolución Municipal N° 153 de 21 de junio de 2001, en su parte resolutoria abroga la Resolución N° 52 de 30 de marzo de 2000, manteniendo vigente la Resolución 61 de mayo de 1998 y dejando sin efecto legal la Resolución N° 85 de 28 de mayo de 1999, mientras que en su art. 2do., amplía los plazos establecidos en los arts. 3 y 4 de la Resolución 61/98 de acuerdo al siguiente orden: 1) 6 meses para la presentación del Proyecto Arquitectónico y la Certificación Presupuestaria del organismo financiador, computables desde el día siguiente a la emisión de la presente Resolución, a los efectos de su aprobación por las instancias técnico-legales competentes 2) 1 año para el inicio de las obras, a partir del día siguiente a la fecha de aprobación del Proyecto Arquitectónico por el Gobierno Municipal. 3) 5 años para la conclusión de las obras, a contar desde el día siguiente al de su inicio 4) El incumplimiento por la entidad usufructuaria a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el punto anterior, dentro los nuevos plazos correspondientes o la utilización del predio para un fin distinto al proyecto del Complejo Socio Educativo Sanitario, significará a su vez el cumplimiento de la condición resolutoria establecida en la Resolución 061/98, dando lugar de ipso facto, sin necesidad de trámite judicial a la reversión del terreno de 20.338,60 m<sup>2</sup>., a dominio



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 2 de 3  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

municipal, con todas las construcciones y mejoras, libre de toda carga y gravamen, sin que importe responsabilidad para el Gobierno Municipal.

Asimismo se tiene la Resolución Municipal N° 33/03, por la que se desestima la solicitud de enajenación del terreno otorgado a la Liga Árabe, efectuada por la Junta Vecinal Barrio Libertadores y respaldada por el señor Fayez Rajab Kheder Kannan.

La Resolución Municipal N° 88 de 4 de abril de 2003 en la que se resuelve ratificar en su integridad la Resolución 33/03, de igual manera dar cumplimiento estricto a la Resolución Municipal N° 153/01; y en especial a lo dispuesto en su art. 3ro.

La Resolución Municipal N° 281 de 15 de septiembre de 2004 por la que se abroga la Resolución Municipal N° 88/03; asimismo modifica el art. 2 de la Resolución Municipal N° 153/01 con la siguiente redacción: a) Ampliar el plazo para presentación de la Certificación Presupuestaria del Organismo Financiador, a 6 meses computables a partir de la presente Resolución b) Se instruye al Ejecutivo Municipal, delimitar el área geográfica cedida en usufructo c) Instruye al Ejecutivo Municipal, enviar nota al señor Fayez Rajab Kheder para recordarle el fin y el objeto por el que concedido el usufructo.

La Resolución Municipal N° 376 de 23 de noviembre de 2004, resuelve rechazar la representación formulada por el Ejecutivo Municipal en relación a la Resolución Municipal N° 153/01, cabe recordar que dicha representación tiene el argumento principal de que el Colegio Internacional Model School Al- Iman, responde a una actividad económica de carácter privado y con fines de lucro, contrario a los fines a los que debería destinarse.

Luego de lo relacionado y respondiendo al memorial del señor Fayez Rajab Kheder Kannan de 2 de febrero de 2005 se establece las siguientes conclusiones:

#### **CONCLUSIONES:**

- 1).- En su petición el impetrante se refiere a una querrela por estelionato coincidente en los puntos 1 y 2 del petitorio, debido a que la Lic. Aydeé Nava y H. Mary Echenique, no forman parte de la suscripción del contrato; correspondiendo al respecto solicitar la exclusión o rechazo de la querrela planteada por el señor Fayez Rajab Kheder Kannan y pedir el archivo de obrados, dado que el supuesto delito de estelionato es atribuible a la persona que ha participado en el presunto hecho delictivo, máxime si se toma en cuenta que la Escritura Pública de Usufructo fue firmada por el entonces Alcalde Municipal Germán Gutiérrez Gantier, El Oficial Mayor Administrativo, Ives Rosales Ríos, el Oficial Mayor Técnico Mario Gutiérrez Navarro y la Asesora Legal, Rebeca Vilar Gantier.
- 2).- Se aclara asimismo al impetrante, con relación a los puntos 3 y 4, que se pretende atribuir incumplimiento a deberes y desacato a requerimiento fiscal, sin motivo justificado; toda vez que, la documentación requerida se encuentra en archivo público del Notario de Hacienda y Minas y el Registro de Derechos Reales, en definitiva el impetrante tenía la vía legal pertinente para formular su petición ante la autoridad competente.
- 3).- Se puede establecer que el impetrante en sus puntos 5 y 6, incurre en una especulación teórica y de hecho; toda vez que la documentación aparejada no reúne los requisitos legales que hagan evidente y creíble su contenido, aspecto que hace irrelevante su exposición y contenido
- 4).- En cuanto al punto 7, relativo a la reversión efectuada del terreno, dado en usufructo a la Asociación Cultural Boliviana Musulmana (A.C.B.M.), para que retorne a dominio municipal, se debe dejar claramente establecido al impetrante que la Resolución Municipal N° 52 de 30 de marzo de 2000 que abroga y deja sin efecto legal las Resoluciones Municipales 061/98 y 085/99 fue abrogada mediante la Resolución Municipal N° 153 de 21 de junio de 2001; con esta última resolución desaparece automáticamente el motivo de cualquier juicio ordinario anunciado por el impetrante. De otra parte el señor Fayez Rajab Kheder Kannan no se puede arrogar los derechos de terceras personas para demandar daños y perjuicios contra el Gobierno Municipal; tampoco tiene el derecho a pedir en nombre de terceras personas que dicen tener mejor derecho propietario, sobre el mismo terreno concedido en usufructo, dado que el impetrante es simplemente beneficiario del usufructo



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 3 de 3  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

instituido y no tiene facultad o poder para hacer las alusiones y peticiones formuladas en nombre de terceras personas, aspecto que hace rechazable e ilegítima toda petición.

Siempre sobre este tema conviene destacar que el derecho propietario de la, H. Alcaldía Municipal está debidamente respaldada, de acuerdo a la información, técnica - legal y cuya inscripción en Derechos Reales se encuentra consignada de acuerdo al siguiente orden y superficie:

- a).- En fecha 18 de mayo de 1984, mediante Testimonio Notarial N° 34/84, cesión gratuita efectuada por la Sra. Eugenia Vda., de Ayarachi, inscrito a fojas 70, N° 139, Libro de Propiedades de la Provincia Oropeza, una superficie cedida de 11.951,76
- b).- En fecha 9 de agosto de 1984, mediante Testimonio Notarial No. 62/84, cesión gratuita efectuada por la Sra. María Vda., de Maturano, inscrito a fojas 73 vta., N° 170, Libro No. 4 de propiedades correspondiente a la capital, una superficie cedida de 1.787,20
- c).- En fecha 12 de septiembre de 1988, mediante Testimonio Notarial N° 94/88, cesión gratuita efectuada por la Familia Pereyra, inscrito a fojas 302, No. 288, Libro 5to. de Propiedades correspondientes a la capital, superficie cedida de 7.220,00

Total de Superficie en Mtrs.2.-----20.338,60

Encontrándose así acreditado el origen y el registro de derecho propietario municipal; datos que asimismo se encuentran registrados en la Mapoteca Municipal, tal como el impetrante puede verificar por la vía legal competente.

En consecuencia estando garantizado la continuidad del proyecto y demostrado el derecho propietario municipal; no existe por consiguiente respaldo legal para absolver favorablemente lo demandado por el representante de la A.C.B.M.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º** Rechazar la petición contenida en los puntos expuestos del 1 al 7 del memorial analizado de 21 de febrero de 2005, hasta que se aclare la solicitud en forma precisa y concreta adjuntando la documentación que la justifique conforme a ley, y con el poder notarial suficiente.


**Art.2º** Con relación al supuesto derecho propietario de terceras personas, el Gobierno Municipal hará prevalecer su derecho supuestamente cuestionado ante la autoridad judicial competente, mientras esto ocurra se garantiza la posesión judicial obtenida por el impetrante, mediante un trámite interdicto de adquirir la posesión.

**Art.3º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL